



Código Aduanero

Ley N° 19.276

*Territorio aduanero - zonas aduaneras -
competencias - definiciones*

Dra. Roxanna Brizuela
Directora División Jurídico Notarial

INNOVACIONES

AMBITO DE APLICACIÓN Y TERRITORIO ADUANERO ART. 1

El territorio aduanero es aquél en que es aplicable la legislación aduanera y ésta se aplica a la totalidad del territorio de la República y a los enclaves concedidos a su favor.

INNOVACIONES

ZONA PRIMARIA ADUANERA ART. 3

Es el área donde se efectúa el control de la entrada, salida, permanencia y circulación de mercaderías, medios de transporte y personas.

Incluye los puertos, aeropuertos, puntos de frontera y sus áreas adyacentes.

INNOVACIONES

ZONA SECUNDARIA ADUANERA ART. 4

Es el área del territorio aduanero no comprendida en la zona primaria aduanera.



INNOVACIONES

ZONA DE VIGILANCIA ADUANERA ESPECIAL ART. 5

Es el área dentro de la zona secundaria aduanera especialmente delimitada por el Poder Ejecutivo, para asegurar un mejor control aduanero y en el cual la circulación de mercaderías se encuentra sometida a disposiciones especiales de control en virtud de su proximidad a la frontera, los puertos o los aeropuertos internacionales.

INNOVACIONES

PUERTOS Y AEROPUERTOS EN LOS QUE SE APLICA LA LEY N° 16.246

Artículo 3.2

Los puertos y aeropuertos en los que, a la entrada en vigencia del presente Código, se aplican los regímenes previstos en la ley N° 16.246, art. 163 ley 16.320 y arts. 23 y 24 de la ley 17.555, se considerarán zonas primarias aduaneras y se les continuará aplicando lo establecido por dichas disposiciones, sin perjuicio de lo previsto en este Código en referencia a dichos puertos y aeropuertos

INNOVACIONES

PUERTOS Y AEROPUERTOS EN LOS QUE SE APLICA LA LEY N° 16.246

- ✓ Están incluidos en la zona primaria aduanera

El CAROU reconoce la realidad normativa anterior porque los puertos y aeropuertos estaban ubicados en el «recinto aduanero» (art. 7 - CAU) y bajo control de la Aduana (art. 163 de la Ley N° 16.320)

- Se les continuará aplicando la legislación específica y las disposiciones previstas en el CAROU referidas a los puertos y aeropuertos



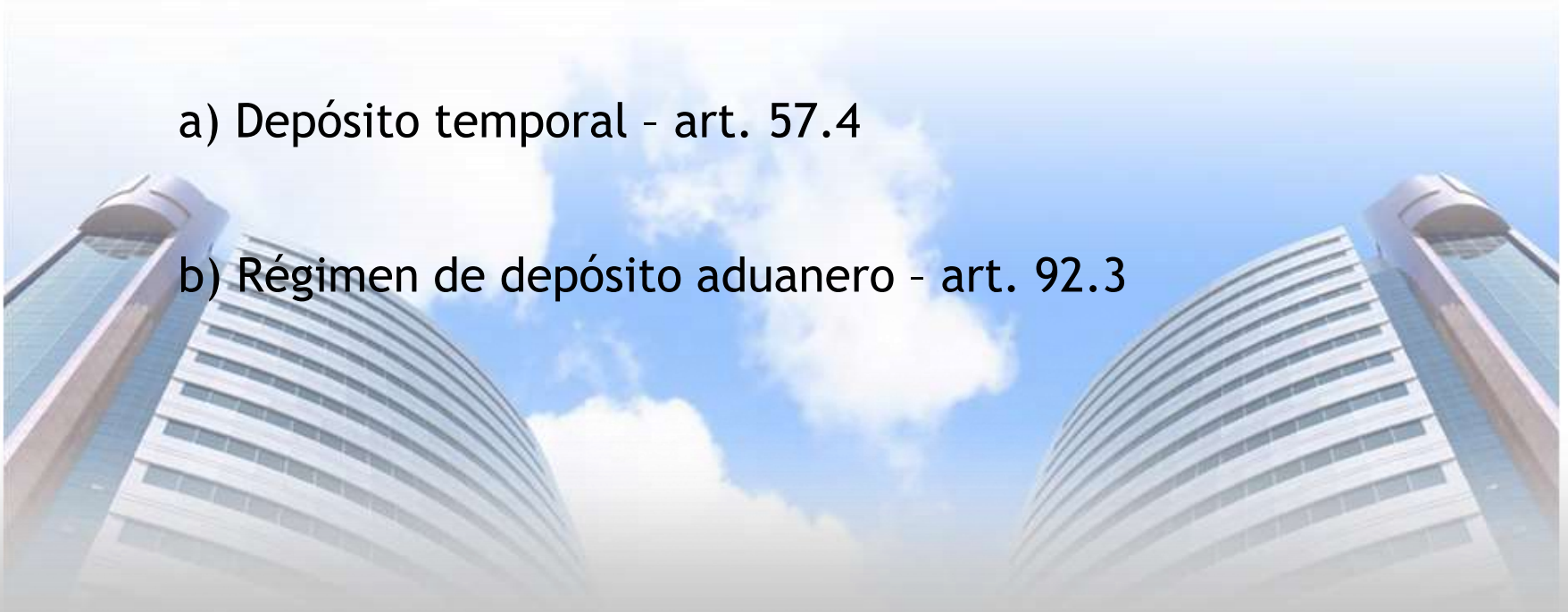
INNOVACIONES

PUERTOS Y AEROPUERTOS EN LOS QUE SE APLICA LA LEY N° 16.246

Disposiciones del CAROU:

a) Depósito temporal - art. 57.4

b) Régimen de depósito aduanero - art. 92.3



INNOVACIONES

ZONAS FRANCAS

Es una parte del territorio de la ROU en la cual las mercaderías introducidas serán consideradas como si no estuvieran dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los tributos que gravan la importación, sin perjuicio de las exenciones y beneficios establecidos en la legislación respectiva. art. 160.1

La entrada y salida de mercaderías de la zona franca, serán regidas por la legislación que regula la importación y la exportación. art.160.5

INNOVACIONES

ZONAS FRANCAS

La Dirección Nacional de Aduanas podrá efectuar controles selectivos sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas. Art. 162.1

Las mercaderías introducidas en la zonas francas pueden permanecer en ella por tiempo indeterminado. Art. 161.1

Se podrán realizar actividades comerciales, industriales, de servicio y otras determinadas en la legislación. Art. 161.2

INNOVACIONES

DEFINICIONES ART. 2

IMPORTACIÓN: la entrada de mercadería al territorio aduanero.

EXPORTACIÓN: la salida de mercadería del territorio aduanero.

LIBRAMIENTO: el acto por el cual la Dirección Nacional de Aduanas autoriza al declarante o a quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería, a disponer de ésta para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras exigibles.

LIBRE CIRCULACIÓN: la calidad que reviste la mercadería que cumple todos los requisitos para circular libremente dentro del territorio aduanero, sin restricciones ni prohibiciones de carácter económico y no económico.

INNOVACIONES

COMPETENCIAS DE LA DNA

Se establecen:

- a) las competencias generales - art. 6
- b) las competencias en las distintas zonas del territorio aduanero - arts.8,9 y 10

INNOVACIONES

PREEMINENCIA DE LA DNA art. 11

En ejercicio de su competencia DNA tiene preeminencia sobre los demás organismos en Zona Primaria excepto el Poder Judicial.

MUCHAS GRACIAS.

